



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

16 de diciembre de 1998

Núm. 113 (g)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 142
Núm. exp. 121/000142)

PROYECTO DE LEY

621/000113 De Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN (CORRECCIÓN DE ERRORES)

621/000113

PRESIDENCIA DEL SENADO

Observadas diversas erratas en la publicación del Dictamen de la Comisión referente al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («BOCG», Senado, Serie II, número 113 (f), de fecha 14 de diciembre de 1998), se inserta a continuación la corrección oportuna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 15 de diciembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

En el **artículo 1**, el apartado Octavo, debe referirse exclusivamente a la reforma del artículo

108.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el contenido del apartado Noveno incluye, en los propios términos publicados, las reformas de los artículos 116, 117, 118 y 120 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; la reforma del artículo 127, en sus propios términos, queda incluida en un apartado Décimo, quedando sin contenido el apartado Décimo tal como ha sido publicado en el Dictamen de la Comisión y que se refería a una reforma del apartado 6 del artículo 128 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades que no se produce.

En el **artículo 44**, el apartado Uno debe tener la siguiente redacción:

«Se autoriza al Ministerio de Defensa a enajenar, con la extensión objetiva y el precio que acuerde el Gobierno, las factorías, fábricas, terrenos e instalaciones que, a 1 de enero de 1999, se encuentren cedidos temporalmente a la empresa nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A., a la empresa nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A., a la empresa SBB

Blindados, S. A., y a Construcciones Aeronáuticas, S. A.».

Tras la redacción del **artículo 47**, la referencia «Cuatro» en lo relativo a «Participación de las entidades locales en tributos del Estado» debe entenderse hecha a un artículo 47 bis. A continuación, la referencia «Cinco», en materia de «Endeudamiento local» debe entenderse hecha a un artículo 47 ter.

En el **artículo 80**, apartado Uno, debe comenzar el artículo diciendo «Se considerará **infracción** muy grave...» (resto igual).

En el **artículo 83**, sobre declaración de interés general de determinadas obras hidráulicas, debe incluirse como epígrafe independiente la obra relativa a la «Aducción general del abastecimiento del Área metropolitana de La Laguna. Tenerife».